



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas  
[WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las catorce horas con siete minutos del día diez de junio de dos mil veinticuatro.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió la solicitud de acceso a la información número cuarenta y nueve (049-2024), presentada por el ciudadano en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:  
**“- Planos del Teatro Nacional de San Salvador.  
- Planos del Palacio Nacional de San Salvador”.**
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve, pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, el suscrito Oficial de Información, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente.



- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas en la **Gerencia Administrativa Institucional del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. El suscrito Oficial de Información hace saber que, mediante resolución de las siete horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de junio del corriente año, esta UAIP determinó ampliar el plazo de respuesta por diez días hábiles, de conformidad con los arts. 70 y 71 inc. 1 de la LAIP, ya que, a esa fecha, aún se continuaba en la búsqueda y localización de la información requerida.
- VIII. En respuesta a la solicitud planteada por \_\_\_\_\_ la **Gerencia Administrativa Institucional**, respondió a través de un memorando con referencia MOPT-GAI-270-07/06/2024 de fecha siete de junio de dos mil veinticuatro, entre otros puntos lo siguiente:
- “En atención a requerimiento de información por medio de solicitud N°049-2024 la cual consiste en: PLANOS DEL TEATRO NACIONAL DE SAN SALVADOR. - PLANOS DEL PALACIO NACIONAL DE SAN SALVADOR”.
- Al respecto, se informa que se consultó con la Unidad de Gestión Documental y Archivo Institucional, sobre los planos en cuestión, sin embargo, informaron que dentro de los registros de la UGDAI no se encuentran los planos del Teatro Nacional.
- En relaciona los planos del Palacio Nacional, la información no puede ser entregada debido a que esta clasificada como reservada de la siguiente manera: “Toda la información relativa a las mejoras, adecuaciones, intervenciones y revitalización del Palacio Nacional, ubicado en San Salvador y áreas circundantes (nueva plaza y vías aledañas), desde el diseño, contratación, ejecución, supervisión, planos de referencia y gestiones necesarias para la realización de dichas obras; que estén en posesión de cualquier dirección, gerencia o unidad de este Ministerio”.
- Se anexa la respuesta elaborada y remitida por la Gerencia Administrativa Institucional.
- IX. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber al peticionario \_\_\_\_\_ que la presente solicitud de acceso a la información se ingresó y se llevó a cabo el respectivo trámite, porque llenó los requisitos de forma y de fondo en los términos que anteriormente se hizo mención. Además, se aclara que parte de la información solicitada se encuentra reservada, es decir, la información referente a las mejoras, adecuaciones, las intervenciones y revitalizaciones del Palacio Nacional de San Salvador, y dicha reserva está

descrita en este Ministerio de la siguiente forma: **“Toda la información relativa a las mejoras, adecuaciones, intervenciones y revitalización del Palacio Nacional, ubicado en San Salvador, y áreas circundantes (nueva plaza y vías aledañas a Av. Cuscatlán), desde el diseño, contratación, ejecución, supervisión, planos de referencia y gestiones necesarias para la realización de dichas obras; que estén en posesión de cualquier dirección, gerencia o unidad de este Ministerio”**, desde el 24 de mayo de 2024, por un plazo de 7 años.

En ese sentido, es pertinente hacer la siguientes consideraciones y valoraciones jurídicas que se detallan a continuación:

a) Esta UAIP, como toda entidad pública responsable, al analizar la información requerida, verificó y consultó a la Gerencia Administrativa Institucional, y ésta al emitir la respuesta indicó que, la información solicitada está declarada como reservada en esta Institución Pública.

Por lo que cualquier información y/o documento que tiene relación con la reserva que está descrita como: **“Toda la información relativa a las mejoras, adecuaciones, intervenciones y revitalización del Palacio Nacional, ubicado en San Salvador, y áreas circundantes (nueva plaza y vías aledañas a Av. Cuscatlán), desde el diseño, contratación, ejecución, supervisión, planos de referencia y gestiones necesarias para la realización de dichas obras; que esté en posesión de cualquier dirección, gerencia o unidad de este Ministerio”**, se mantiene en reserva en el MOP, y por tal motivo, dicha información, no puede exponerse ni divulgarse públicamente mientras se encuentre clasificada como reservada en esta entidad pública.

b) Dicha declaratoria de reserva, se confirma que tiene reserva total, por un plazo de siete años. En tal sentido, se reitera, que cualquier información vinculada con la reserva que está denominada en este ministerio de esta forma: **“Toda la información relativa a las mejoras, adecuaciones, intervenciones y revitalización del Palacio Nacional, ubicado en San Salvador, y áreas circundantes (nueva plaza y vías aledañas a Av. Cuscatlán), desde el diseño, contratación, ejecución, supervisión, planos de referencia y gestiones necesarias para la realización de dichas obras; que estén en posesión de cualquier dirección, gerencia o unidad de este Ministerio”** tiene reserva vigente desde el veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro. Y los parámetros legales sobre los cuales el titular de esta institución fundamentó dicha reserva, son los que establece la LAIP, en el **artículo 19 letras d)**: **“La**

que ponga en peligro evidente la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona” y g): “La que comprometiere las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o procesos administrativos en curso”.

De esta manera, y de acuerdo a su criterio jurídico, con dicha reserva se garantiza que los procesos en mención, continúen tramitándose en debida y legal forma, es decir, que se pretende dar cumplimiento al principio de brindar seguridad jurídica a los actos y/o diligencias jurídicas que se ejecutan en este Ministerio, porque se reitera que en caso que dicha información se divulgue, el daño sería mayor para los intereses del Estado, que el daño que podría crearse al interés público, por no revelar dicha información.

c) En ese orden de ideas, la Unidad de Acceso a la Información Pública, considerando que parte de la información requerida por el ciudadano a la fecha se encuentra clasificada como Información Reservada en esta entidad pública, tal como lo ha manifestado la Gerencia Administrativa Institucional, y de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 6, 18, 86 inc.3 de la Constitución de la República y artículos 4 letra “a”, 6 letra “e”, 19 letras d) y “g”, 7, 71 y 72 de la LAIP, estima que no es pertinente entregar la información en mención y que es relativa a la documentación y/o procesos en referencia, ya que la referida reserva de la información es justificada, porque llena los estándares legales prescritos en la LAIP y en la Constitución de la República, en el sentido que existe un acto administrativo previo, es decir, que hay una reserva de información en este Ministerio, concerniente a la información solicitada, que es legal porque la reserva de la referida información, encuadran dentro de los requisitos previsto en la LAIP, es razonable, porque dicha reserva de la información, está fundamentada en un interés público jurídicamente protegido y es temporal, ya que tiene una fecha de haber sido declarada y un plazo de finalización, el cual es de siete años.

No se omite manifestar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la LAIP:

“Tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales”.

d) Así mismo, se hace del conocimiento al solicitante que en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículo 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto de las gestiones antes citadas. Además, se advierte, que con relación a la información concerniente a “**Planos del Teatro Nacional de San Salvador**”, y de acuerdo a lo manifestados por la Gerencia Administrativa Institucional del MOP y de conformidad al artículo 73 de la

LAIP, la información solicitada, es inexistente en este Ministerio, ya que, a la fecha, no se ha obtenido, ni encontrado en los registros, archivos y/o documentos de esta Cartera de Estado. En tal sentido, y después de haber realizado todas las diligencias correspondientes, esta UAIP considera que es pertinente declarar la inexistencia de la misma.

**Por tanto,**

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario, la respuesta elaborada y remitida, por la Gerencia Administrativa Institucional.
- c) **Hágase saber** al peticionario que, toda la información relacionada con la declaratoria de reserva de esta Cartera de Estado descrita como: **“Toda la información relativa a las mejoras, adecuaciones, intervenciones y revitalización del Palacio Nacional, ubicado en San Salvador, y áreas circundantes (nueva plaza y vías aledañas a Av. Cuscatlán), desde el diseño, contratación, ejecución, supervisión, planos de referencia y gestiones necesarias para la realización de dichas obras; que esté en posesión de cualquier dirección, gerencia o unidad de este Ministerio”**, se encuentra reservada en esta entidad pública de acuerdo a los parámetros legales establecido en los arts. 19 letras “d” y “g”, 20, 21 de la LAIP, por lo que a la fecha, no es posible hacer la entrega de la misma.
- d) **Infórmese** que, de acuerdo al artículo 26 de la LAIP: “Tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales”.
- e) **Declárese** con base en el artículo 73 de la LAIP, **la inexistencia de la información** solicitada referente a **“Planos del Teatro Nacional de San Salvador”**, ya que a la fecha no se ha obtenido, ni encontrado en los registros, archivos y/o documentos de esta entidad pública.
- f) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señaladas para tales efectos.



Oscar Machado

Oficial de Información Ad honorem

